

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)
SANDRA MILENA YEPES MOBIL
CC1129498093
CORREO samily14@hotmail.es
TELEFONO 3215603894

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, FOMAG; establecieron un nuevo módulo de atención de prestaciones económicas de los docentes a través del Humano en Línea, plataforma a través de la cual los docentes acceden con usuario y contraseña personal al aplicativo y por dicho medio reciben las notificaciones de sus trámites, y habida cuenta que a través del sistema no se ha podido surtir la notificación electrónica del acto administrativo por cuanto el docente no ha accedido al aplicativo para efectuarla, procedemos de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 a realizar la presente **NOTIFICACION POR AVISO**, en el correo electrónico samily14@hotmail.es _registrado en el sistema humano al momento de efectuar la solicitud.

| No De Resolución | Fecha del Acto Activo. | Tipo de Acto Activo. | Autoridad que lo Expide |
|------------------|------------------------|---|-----------------------------------|
| BARRAC2021000009 | 10/11/2021 | Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Construcción | SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACION |

Contra la presente resolución procede **EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el (la) secretario (a) Distrital de Barranquilla.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso. Se Anexa copia íntegra de la Resolución precitada.

Dada en Barranquilla a los 14 días del mes de Diciembre del 2021


GIANNY WARFF SAMPER
Jefe Oficina De Gestión Administrativa
Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla

Proyectó: Héctor Gazabón - Fondo de Prestaciones
 Reviso: Andrés Llach-Contratista fondo de Prestaciones
 Reviso: Oscar Redondo - Coordinador Fondo

SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN Nro. BARRAC2021000009

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Construcción

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Decreto de Delegación 0208 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **BARRA20211008CN5006412** de fecha **08 de Octubre de 2021**, el (la) docente **YEPES MOBIL SANDRA MILENA**, identificado (a) con la **C.C. número 1.129.498.093**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **distrital**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL COSTA CARIBE**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a construcción.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, se comprobó que el (la) docente **YEPES MOBIL SANDRA MILENA** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Revisados los documentos aportados, no se evidencia el Certificado de Instrumentos Públicos del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 040-584797 objeto de la construcción, el cual es un requisito indispensable para realizar el estudio y debido trámite de su solicitud de cesantía.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política y Ley 1695 de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **BARRA20211008CN5006412** de fecha **08 de Octubre del 2021**, al (a la) docente **YEPES MOBIL SANDRA MILENA**, identificado (a) con C.C. número **1.129.498.093**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Construcción, como docente de vinculación **distrital**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA

...Continuación de el (la) Resolución Nro. BARRAC2021000009 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Construcción al (la) docente YEPES MOBIL SANDRA MILENA identificado(a) con C.C. número 1.129.498.093 "

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

BIBIANA RINCON LUQUE
Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla